

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 36

032 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 032

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.		14/09/2020	287	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15450 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el plan de gestión social, el cual fue requerido previamente mediante concepto técnico No. 137 del 25 de febrero del 2020 y que a la fecha no se evidencia en el expediente minero. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 399 de 05/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera, la licencia ambiental teniendo en cuenta que actualmente el título minero es un contrato de concesión y no una licencia de explotación como en un principio, y cuenta con PTO aprobado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 399 de 05/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 36

					del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 399 de 05/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 399 de 05/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que NO SE APRUEBA el formato básico minero anual del 2018 debido a que no se diligencio el numeral C, correspondiente a producción y ventas, el numeral A también se debe diligenciar completamente. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través del módulo de FBM en el SIGM de ANNA Minería, la cual empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre. 3. INFORMAR al titular que, las regalías de los cuatro trimestres del 2019, fueron aprobadas por concepto técnico No. 137 del 25 de febrero del 2020. 4. INFORMAR al titular que, mediante concepto técnico No. 137 del 25 de febrero del 2020, el área técnica manifiesta que, en próxima visita que realice al área del contrato de concesión No.15450 revisara las respuestas presentadas en radicado No. 20199090342402 del 31/10/2019 en relación con las NO CONFORMIDADES encontradas en visita de inspección de campo. Visita que hasta la fecha no se ha podido realizar por motivos de la pandemia (COVID 19). 5. INFORMAR al titular que, el contrato de concesión No.15450, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 36

					6. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el C.M.C:</i> • <i>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD ADMINTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - ACTUALIZADAS 29/09/2019 - INCORPORADO 15/04/2016</i> <i>El titular es responsable de tramitar las sustracciones en caso que haya lugar a ellas</i> 7. <i>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ – solicitando certificación respecto a, la pertinencia de continuar labores con el plan de manejo ambiental pasado.</i> 8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</i>
AUTO	680-17	LUIS ALFONSO MONTOYA RODRIGUEZ		14/09/2020	288 <i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 680-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 106 del 08/07/2015.</i> REQUERIMIENTOS 1 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.523.275), más los intereses que se generen hasta el momento efectivo del pago.</i> <i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 188 del 24/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

					2 <i>REQUERIR al titular, bajo causa de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$59.971.828). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 407 de 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del PTO, en el término señalado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de dar trámite a la solicitud radicada No. 20199090340052 del 11/10/2019. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en los antecedentes del Auto PARMA No. 153 del 07/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 407 de 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue informe de los porcentajes establecidos para la explotación de arenas y gravas, para efectos de liquidación de la póliza minero ambiental. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 153 del 07/05/2020, notificado en el Estado No. 023 del 11/08/2020, actualmente dentro de los términos para responder.</i> 5 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero semestral y anual, correspondiente al año 2018, Y semestral correspondiente al año 2019 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 188 del 24/03/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 153 del 07/05/2020, notificado en el Estado No. 023 del 11/08/2020, actualmente dentro de los términos para responder.</i> 6 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 407 de 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 36

					a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7 REQUERIR al titular, bajo causa de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 153 del 07/05/2020, notificado en el Estado No. 023 del 11/08/2020, actualmente dentro de los términos para responder. 8 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 407 de 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue evidencias de los trabajos de explotación realizados dentro del área, ya que de acuerdo a lo evidenciado en la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_680-17 del 22-07-2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 680-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 407 de 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019 2. INFORMAR al titular que los requerimientos emanados de las visitas de fiscalización, nacen a partir de lo evidenciado y la documentación presentada
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 36

						durante las visitas de fiscalización, de lo cual se suscribe acta de visita de campo entre las partes en la que se dejan las recomendaciones y las medidas impuestas. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 680-17, que no debe suspender labores de explotación por un periodo superior a seis meses, sin contar con la debida autorización de la Autoridad Minera. 4. REMITIR a la alcaldía municipal de Viterbo –Caldas, el documento allegado mediante radicado No. 20201000503422 del 21/05/2020, por medio del cual, el titular presentó el protocolo de bioseguridad para el contrato 680-17. Lo anterior, para que la mencionada entidad actúe de acuerdo a lo que es de su competencia. 5. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el C.M.C: • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.“...
AUTO	759-17	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTROYA		15/09/2020	289	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 759-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los FBM Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 408 del 12/08/2020. 2. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 408 del 12/08/2020. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de recebo, arena y grava de cantera correspondientes al trimestre II del año 2020 presentado con una producción en 0.

						REQUERIMIENTOS 1 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de, QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.421.327). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 408 del 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena, Grava y Recebo, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 408 del 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 408 del 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 408 del 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo dicho mediante AUTO PARMZ-753 del 22/01/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 276 del 14/11/2019 donde se le da claridad que ejecuta</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 36

					de manera correcta el método de explotación con la geometría aprobada en el PTO, pero se requiere actualizar el estudio geotécnico esto con el fin de evitar futuras situaciones de deslizamientos y más con el agravante que se encuentra colindante a la vía que conduce de Manizales-La Cabaña o viceversa, esto como una medida de prevención debido a los fuertes inviernos que viene registrando la zona que son fuera de lo común. Se debe allegar un informe de los resultados del estudio geotécnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 408 del 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2019 para el mineral de arena de cantera por valor de NUEVE PESOS (\$ 9), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7 REQUERIR al titular, bajo causa de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2019 para el mineral de grava de cantera por valor de QUINCE PESOS (\$ 15), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2019 para el mineral de recebo por valor de SESENTA PESOS (\$ 60), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres IV del año 2019; I del año 2020 para los minerales de recebo, arena y grava de cantera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 36

					contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 10 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de CYM por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.949.094), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 408 del 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de CYM por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.758.976), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 408 del 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular que se encuentra en términos para allegar la modificación del PTO de acuerdo a lo requerido en el concepto técnico PARMZ-207 del 14/04/2020, del cual se corrió traslado mediante auto PARMA 180 de 01/06/2020, notificado en estado 24 del 13/08/2020. 2. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020. 3. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 759-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 36

					4. <i>REMITIR a la alcaldía municipal de Manizales –Caldas, el documento allegado mediante radicado No. 20201000457142 del 28/04/2020 por medio del cual, el titular presentó el protocolo de bioseguridad para el contrato 759-17. Lo anterior, para que la mencionada entidad actúe de acuerdo a lo que es de su competencia.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i>
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		17/09/2020	291 ...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KAN-08141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 25-43-101001031 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 274.935.960 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 24/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 417 de 14/08/2020.</i> 2. <i>APROBAR el FBM Semestral del año 2019 para el mineral de Asfaltita, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 417 de 14/08/2020.</i> 3. <i>APROBAR el FBM Anual junto con el plano de labores del año 2018 para el mineral de Asfaltita, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 417 de 14/08/2020.</i> REQUERIMIENTOS 1 <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías correspondientes al año 2018 y que se relacionan de la siguiente manera:</i> • <i>Pago del II trimestre del año 2018 de 50 m3 de Asfaltita por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$165.929), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Pago del III trimestre del año 2018 de 1.300 m3 de Asfaltita por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA</i>

					PESOS (\$ 4.314.150), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Pago del IV trimestre del año 2018 de 1.200 m3 de Asfaltita por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 3.982.292), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías correspondientes al año 2019 y que se relacionan de la siguiente manera: • Pago del I trimestre del año 2019 de 2.000 m3 de Asfaltita por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 6.637.153), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Pago del II trimestre del año 2019 de 2.000 m3 de Asfaltita por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.873.399), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del I y II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM Anual del año 2009 con su plano de labores para el mineral de Asfaltita. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 252 de 11/05/2020. Para lo cual se le concede un
--	--	--	--	--	--

						término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020. 2. INFORMAR al titular que, SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-348 del 10/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 028 del 23/05/2019 mediante radicado No. 20199090333752 del 13/08/2019, lo cual será tenido en cuenta en la próxima visita de fiscalización. 3. INFORMAR al titular que, SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-720 del 18/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 233 del 25/10/2019 mediante radicado No. 20209090355192 del 28/02/2020, lo cual será tenido en cuenta en la próxima visita de fiscalización. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. “....
AUTO	RPP--282	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		21/08/2020	390	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-282 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el respectivo instrumento ambiental, o acto admirativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre el trámite para su obtención. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 341 de 02/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014 y 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 341 de 02/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del, decreto 2655 de 1988, para que allegue diligencien en la plataforma digital del SÍ.MINERO los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018; FBM Semestral del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 341 de 02/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-226 del 02/04/2019 por medio del cual se resuelve REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR para que allegue los formularios de regalías corregidos de forma individual por trimestre y su pago asociado, correspondiente a los III y IV Trimestre del año 2011; I, II, III y IV Trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 341 de 02/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-046 del 12/02/2020 por medio del cual se resuelve REQUERIR a los titulares para que alleguen los formularios de regalías corregidos de forma individual por trimestre y su pago asociado, correspondiente a los III y IV Trimestre del año 2011; I, II, III y IV Trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 341 de 02/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

					6 <i>REQUERIR por ultima vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de regalías corregidos de forma individual por trimestre y su pago asociado, correspondiente a los III y IV Trimestre del año 2011; I, II, III y IV Trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMAA 341 de 02/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7 <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019; y I del año 2020 para el mineral de Oro Filón. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 341 de 02/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>RECORDAR al titular que, que una vez obtengan el instrumento ambiental deben presentar el Informe Anual de Labores Mineras realizadas y el Programa de Labores Mineras a ejecutar según la Resolución No. 604 del 13/09/2019.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020.</i> 3. <i>INFORMAR Al titular que, que basado en el artículo 330 de la ley 1955 de 2019 determino monto de las regalías para los RPP, que para el caso de ORO FILON será del 2,0%. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 4. <i>DAR TRASLADO al grupo de contraprestaciones económicas, solicitando que el título RPP-282 debe ser desanotado del RUCOM ya que dicho título no tiene Viabilidad Ambiental y no está autorizado para realizar actividades de explotación.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 36

					5. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: - El título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. - El título minero presenta superposición parcial con la capa RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC-ACTUALIZADO AL 19/06/2013-INCORPORADO 21/06/2013. - El título minero presenta superposición total con la capa RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		21/08/2020	391 ...” • ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR complemento del Programa de Trabajos y Obras presentada mediante radicado No. 20201000424392 de fecha 26 de marzo de 2020. El titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.9 del concepto técnico 369 de 17/07/2020, de acuerdo a lo recomendado en el precitado Concepto técnico; Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. - ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que, al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano - CMC que el título minero Contrato de Concesión No. 667-17 presenta las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: - PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL – RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. (96,0611%). - PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 36

						22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. (3,9389%). ▮ JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRA DE PEREIRA. Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00109-00.¿DECIMO: REITERAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN EL PREDIO, LO ANTERIOR CONCUERDA CON LA ORDEN DADA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DE TUTELA T-530 DE 201 RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS DENTRO DE LA ZONA DEL RESGUARDO CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA¿.¿. – Incorporación (15,0221%). ▮ INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 (100%). El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique. • ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato 677-17 que, según lo dispuesto en el instructivo de Evaluación de PTO publicado en ISOLUCION y en concordancia con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (2018), una vez se apruebe la información relacionada con recursos minerales del título minero para materiales de construcción (arenas y gravas de río), se procederá a la evaluación de los demás elementos y documentos del PTO. • ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato 677-17 que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación para el mineral, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la autoridad competente. • Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		21/08/2020	392	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08353X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. APROBAR el recibo de pago por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$110.645,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la undécima anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 360 de 16/07/2020. 2. APROBAR La póliza de seguro de cumplimiento No.3004041 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, por un valor amparado de \$5.677.026,00 y con vigencia desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta el 18 de diciembre de 2020, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la undécima anualidad de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 360 de 16/07/2020. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de julio de 2019, con número de obligación 2019071842034, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. FCG-08353X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 360 de 16/07/2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que a partir del 17 de julio de 2020, la presentación del nuevo Formato Básico Minero, deberá realizarse a través del aplicativo ANNA minería, la cual ya se encuentra en funcionamiento. También se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, y que no hayan sido presentados por el titular, deberán hacerlo en la nueva plataforma ANNA minería. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 36

						3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</i>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		21/08/2020	393	<i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0133-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.259.745). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 368 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare la diferencia presentada entre la producción declarada en el FBM anual de 2018 y lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos, teniendo en cuenta que se presenta una diferencia de 241 m3 respecto a los cuales no se evidencia el pago de regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 368 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el inciso B.2. Reservas y Recursos del FBM. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 368 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i>
------	-----------	-----------------------------	--	------------	-----	---

					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma <i>SÍ MINERO</i>, el FBM correspondiente al I semestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 368 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 368 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR</i> por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 para gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 368 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 para gravas de río, y, del IV trimestre de 2019 para arenas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 368 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 36

					8. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 368 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que a partir del 17 de julio de 2020, la presentación del nuevo Formato Básico Minero, deberá realizarse a través del aplicativo ANNA minería, la cual ya se encuentra en funcionamiento. También se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, y que no hayan sido presentados por el titular, deberán hacerlo en la nueva plataforma ANNA minería.</i> 2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</i> • <i>SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i> • <i>SUPERPOCISIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PERÍMETRO URBANO MANIZALES.</i> • <i>SUPERPOCISIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PERÍMETRO URBANO VILLAMARÍA.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 36

AUTO	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y JOSÉ ALVARO RENDÓN HENAO		21/08/2020	394	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0061-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 365 de 17/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 365 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 365 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del I Trimestre del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 365 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-567 del 05/09/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 104 del 05/08/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 365 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable
------	-----------	---	--	------------	-----	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 36

					de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-567 del 05/09/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 104 del 05/08/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 365 de 17/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357251 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 232 de 05/05/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que a partir del 17 de julio de 2020, la presentación del nuevo Formato Básico Minero, deberá realizarse a través del aplicativo ANNA minería, la cual ya se encuentra en funcionamiento. También se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, y que no hayan sido presentados por el titular, deberán hacerlo en la nueva plataforma ANNA minería.</i> 2. <i>INFORMAR al titular minero que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0061-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 3. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:</i> • <i>SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS -</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 36

						UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. Es responsabilidad del titular tramitar las respectivas autorizaciones ante las autoridades respectivas, en caso que haya lugar 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LÓPEZ		21/08/2020	395	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0216-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR las regalías de los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019 para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 385 de 31/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.983.843) De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 385 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 385 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					3. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 385 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual del año 2018 adjuntando el plano de labores y FBM Semestral del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 385 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-804 del 13/12/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 294 del 29/11/2019. . De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 385 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue para el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357061 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 385 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, NO SE APRUEBA la póliza minero ambiental No. 42-43-101004818 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.093.225 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 10/03/2021, debido a que el valor asegurar no es el correcto</i> 2. <i>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 25 de 36

						ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020. 3. INFORMAR al titular que, el Contrato de Concesión No. LH0216-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESÚS CASTAÑO ECHEVERRY		21/08/2020	396	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0142-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los FBM Semestral del año 2013 corregido para el mineral de Arena de río; FBM Anual de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 para el mineral de Grava de río; FBM Semestral de los años 2013, 2014 y 2015 para el mineral de Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 379 de 24/07/2020. 2. APROBAR los FBM Semestral de los años 2018 y 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 379 de 24/07/2020. 3. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2017 y 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 379 de 24/07/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.026.821) De acuerdo a lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 26 de 36

					recomendado en concepto técnico PARMA 379 de 24/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 379 de 24/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue para el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357171 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 379 de 24/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR Se le informa al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERÍA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020. 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. 3. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 9.475 por concepto de pago de regalías.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 27 de 36

						4. <i>INFORMAR al titular que, el Contrato de Concesión No. LH0142-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		21/08/2020	397	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLK-14544X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR el recibo de pago por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$55.998.265,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la undécima de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 375 de 22/07/2020.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través de la plataforma tecnológica existente (SI MINERO), o en el formato establecida para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez puesto en producción el módulo de FBM en el SIGM, deberá hacerse a través de la nueva plataforma. Es de anotar que la nueva plataforma SIGM empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430.</i> 2. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 36

					periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. 3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • ZONA DE RESTRICCION INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 % TOTAL • ZONA SALINAS ÁCTIVA ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014 % PARCIAL 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		21/08/2020	398 ...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 651-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro aluvión correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, diligenciados en cero ya que el titular no cuenta con viabilidad ambiental. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 395 de 04/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 36

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o, en su defecto constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 2. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, con el fin de solicitar información, acerca del estado de los tramites actualmente adelantados por el señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, tendientes a obtener la respectiva licencia ambiental, para el contrato de concesión 651-17. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...
AUTO	LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HURTADO		21/08/2020	399	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0305-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los FBM Semestral de los años 2013, 2014 y 2015 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 30 de 36

					refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 397 de 24/08/2020. 2. APROBAR el FBM Anual junto con el plano de labores del año 2015 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 397 de 24/08/2020. 3. APROBAR las regalías de los trimestres I y II del año 2014; I del año 2017; IV del año 2019 para los minerales de arena y grava de río; III del año 2014 para el mineral arena de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 397 de 24/08/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS(\$ 4.875.765). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 397 de 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de TRES MIL VEINTIDÓS PESOS (\$ 3.022), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 397 de 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue: - El pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 435). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 233), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 31 de 36

					- El pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 54), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 397 de 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue: - el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 266), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de TREINTA PESOS (\$ 30), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 397 de 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III del año 2019; I y II del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 397 de 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta los AUTOS PARMZ-459 del 08/08/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 077 del 19/07/2019 y PARMZ-701 del 12/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 239 del 25/10/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 397 de 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	---

						días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 3. INFORMAR al titular que, el Contrato de Concesión No. LH0305-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. REMITIR a la alcaldía de Villamaría – Caldas el documento presentado por el titular mediante radicado No. 20201000474362 del 08/05/2020 donde se allega el protocolo de bioseguridad. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		21/08/2020	400	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 734-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro aluvión correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, diligenciados en cero ya que el titular no cuenta con viabilidad ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 398 de 05/08/2020.

						REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$954.172.689). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 398 de 05/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 398 de 05/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 389 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</i> <i>SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i> <i>SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON LA ZONA DENOMINADA ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO NEIRA.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 34 de 36

						2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ..</i>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S		21/08/2020	401	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0087-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.127.152). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 389 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adelante los trámites pertinentes para la cesión de la viabilidad ambiental, de acuerdo a la Resolución VCT-003341 del 04/12/2015, y allegar constancia de los trámites adelantados. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 389 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 389 de 31/07/2020.</i>
------	-----------	--	--	------------	-----	---

					Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 389 de 31/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019. 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ..

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 36

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 de SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales